



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

Que: El artículo 1 de la Constitución del Ecuador, establece que es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por tanto, las instituciones públicas en las cuales se encuentra el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, deben efectuar todas sus actividades de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.

Que: A través de Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 21 de junio 2017, se expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, aplicable a los Cuerpos de Bomberos del País, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del quinto numeral, correspondiente al artículo 2 de dicho cuerpo normativo, con el siguiente texto: “Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...) c) Cuerpos de Bomberos”; en concordancia con el segundo inciso del artículo 218 ibidem, en el cual se dispone dentro de la Naturaleza de las Entidades a las que se aplica este código, lo siguiente: “(...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado”.

Que: El artículo 278 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define al Bombero Voluntario de la manera siguiente: “Bombero Voluntario. - (...) El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento de este Libro”.

Que: El artículo 278 inciso tercero del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina respecto a las actividades del Bombero Voluntario lo siguiente: “(...) Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.”; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el cual dispone respecto a la Obediencia lo siguiente: “(...) El personal de los cuerpos de bomberos es obediente y no deliberante”.

Que: El artículo 50 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo establece: “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos (...) 2. Reglamentación interna”.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Que: El artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Controlaría General del Estado, dispone a que los titulares de las entidades sujetas al control a través de este cuerpo legal dicten los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que: Mediante Resolución No. SNGRE-064-2020 de 06 de octubre de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias emite los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del País.

Que: El artículo de 2 de los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del País, establece: “los presentes lineamientos constituyen la base de la regulación del voluntariado, y son de observancia obligatoria para los Cuerpos de Bomberos en cuyo modelo de gestión hayan incorporado personal voluntario en su institución”.

Que: El artículo 6 de los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del País, determina: “El bombero voluntario cumplirá el rol y funciones determinadas por la máxima autoridad de la institución bomberil la cual deberá ser enmarcada en su reglamento interno, a su vez sus actividades serán determinadas por el Comité de Administración y Planificación conforme el artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”.

Que: La Disposición General Primera de los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del País, señala: “Cada Cuerpo de Bomberos deberá expedir sus propios reglamentos para el funcionamiento y organización de sus voluntarios/as, los cuales deberá estar enmarcados en esta normativa y demás cuerpos jurídicos inherentes al servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que: La Disposición Transitoria Primera de los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del País, expresa: “Desde la entrada en vigencia de esta resolución cada institución bomberil, en el lapso de 180 días deberá desarrollar su reglamento general de bomberos voluntarios, en el cual podrá regular los siguientes lineamientos: ingreso y reingreso; jerarquía operativa, plan de carrera, régimen disciplinario y sancionador; capacitación, formación, entrenamiento y evaluaciones, equipamiento, uso de uniformes y condecoraciones; de acuerdo a las necesidades institucionales y en cumplimiento y observancia de la normativa legal vigente”.

Que: La Disposición Transitoria Segunda de los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del País, manifiesta: “Cada entidad bomberil, deberá aprobar el reglamento en sesión del Comité de Administración y planificación y socializar a todo su personal bomberil hasta 30 días posteriores a la aprobación de este reglamento”.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Que: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Plora, es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal del Cantón Palora, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, y sus reglamentos.

Que: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, es una entidad que actúa con apego a preceptos constitucionales y legales, con el propósito de precautelar los bienes, intereses e integridad de la ciudadanía, producirlo de manera concertada, democrática, participativa y transparente; sin violentar o menoscabar los derechos que asisten a cada uno de los miembros de esta institución y fundamentalmente protegiendo a la ciudadanía de posibles catástrofes, a través de mecanismos de prevención y mitigación de incendios.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 282 numeral 1 y 2; y, Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE:

"EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PERSONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA"



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Artículo 1.- Objeto: - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, es una institución técnica de derecho público, descentralizada, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

Artículo 2.- Ámbito: - Las disposiciones del presente Reglamento para el personal bomberil voluntario, son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.

Artículo 3.- Bombero Voluntario: - El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento al Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, proveerá de la capacitación y logística necesaria para que realicen su trabajo voluntario. El bombero voluntario cumplirá el rol y las funciones determinadas por la máxima autoridad de la institución bomberil la cual deberá estar enmarcada en su reglamento interno, a su vez sus actividades serán determinadas por el Comité de Administración y Planificación, de conformidad al artículo 278 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 4.- Equivalente a los Grados Jerárquicos: - El personal de Bomberos voluntarios, mantendrá el grado que se otorgó según la Ley de Defensa Contra Incendios, equivalente al del régimen militar, para asegurar así su riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia, por lo que estos grados se mantendrán hasta el retiro del servicio activo, acorde al último escalafón institucional emitido hasta antes del 17 de diciembre de 2017.

Artículo 5.- Ingreso a la Carrera Bomberil: - El personal de Bomberos Voluntarios, no pertenece a la Carrera Bomberil, para los Bomberos Voluntarios que requieran ingresar a la Carrera de Bombero, como Bombero Remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento, como establece el artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 6.- Obligatoria Observancia: - Las disposiciones contempladas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para todo el personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, su acción u omisión no exime de responsabilidad.

Artículo 7.- Obediencia. - El personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, deberá obediencia inmediata a las disposiciones de sus superiores que se encuentren al mando. El personal es obediente y no deliberante.

Artículo 8.- Deberes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora: - Son deberes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora las siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- 1.- Entregar condecoraciones o reconocimientos institucionales, de índole no económico por actos ejecutados por el personal voluntario dentro del servicio, de conformidad a la evaluación establecida en el presente reglamento.
- 2.- Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, deberá dotar a los Bomberos Voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:
 - 2.1.- Seguro de vida y de accidentes
 - 2.2.- Uniformes;
 - 2.3.- Equipo de protección personal
 - 2.4.- Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones incluido alimentación.
- 3.- La capacitación y especialización permanente deberá ser brindada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.
- 4.- Las demás que se determine en la ley y reglamentos, siempre que no contravengan normativa superior vigente.

Para el personal voluntario que no posea los recursos económicos, previo a recibir la dotación de implementos referido en el numeral 2 de este artículo, será requisito indispensable realizar una Declaración Juramentada de conformidad con el artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en donde se hará constar lo siguiente:

- a). -Que la motivación de la declaración juramentada es para demostrar que como bombero voluntario no cuenta con los recursos necesarios para dotarse de: Seguro de vida y accidentes, Uniformes, Equipo de protección personal y demás implementos necesarios para ejercer sus funciones bomberiles.
- b). -Que, una vez que deje de formar parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, por cualquier causa, los bienes entregados por la institución deberán ser devueltos en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la publicación de la Orden General en la cual conste dicha desvinculación.

Artículo 9.- Obligaciones del Personal Voluntarios: - Son obligaciones del personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, los siguientes:

- a). - Respetar y cumplir las leyes, reglamentos y resoluciones internas, así como, las Ordenes Generales y demás disposiciones emitidas.
- b). - Realizar una guardia, no menor a dos horas, dentro del mismo día, por lo menos una vez por semana en la estación a la que se le asigne o esté más cercana a su domicilio, para lo cual deberá registrar su asistencia a través de los medios oficiales establecidos por la Institución.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- c). - Asistir a los actos de servicio que se presenten respecto a temas bomberiles y otros que disponga la autoridad superior.
- d). - Deberá mantener la disciplina en los actos de servicio
- e). - Debe mantener en buenas condiciones los implementos de su dotación, como también los bienes institucionales entregados para el cumplimiento de su deber.
- f). - Obedecer y respetar a sus superiores, en los actos de servicio y fuera de ellos
- h). - Mantendrá su mente alerta y su cuerpo sano en la práctica de las actividades bomberiles.
- i). - Estará atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las capacitaciones.
- j). - Deberá emplear los implementos que dispone el cuerpo de bomberos, únicamente para el cumplimiento de sus actividades, y de ningún modo podrán hacer mal uso de ellos.
- k). - No deberá alterar los equipos de protección, ni los demás implementos entregados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, como tampoco podrá valerse de ellos para fines particulares.
- l). - Deberá mantenerse informado respecto a las disposiciones de la ley y demás reglamentos, no podrá alegar ignorancia o desconocimiento en cuanto a su contenido como medio de disculpa o excusa.
- m). - Obedecer órdenes verbales o escritas emitidas por cualquier medio, es decir, digital o en físico, enmarcadas en el ordenamiento jurídico y observar el procedimiento respectivo.
- n). - En actos de servicio deberá cuidar de su propia seguridad, así como la de sus compañeros y el buen nombre de la institución bomberil, acatando órdenes de sus superiores.
- ñ). - Responder personal y pecuniariamente por las pérdidas o deterioros originados por su negligencia debidamente comprobada, en el uso o cuidado de tales materiales, herramientas o útiles en general de los bienes que tuviere a su cargo.
- o). - En caso de pérdida, deterioro, daño, robo o hurto de las herramientas, útiles, materiales o bienes que estuvieren a su cargo, poner en conocimiento sin demora y por escrito del Jefe de Bomberos y del responsable de los bienes para iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los Bienes e inventarios del Sector Público.
- p). - Defender los intereses de la institución, evitándole daños y perjuicios



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- q). - Declarar y mantener actualizado su dirección domiciliaria, correo electrónico y número de teléfono celular y convencional, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro.
- r). - Devolver todos los bienes entregados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, una vez que, por cualquier causa, sea separado de la institución, para lo cual, deberá realizarlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. El bombero voluntario será responsable civil y penalmente por el manejo y administración de los bienes que le son entregados.

Artículo 10.- Uniformes y equipo en las guardias: - Los Bomberos Voluntarios que acudan a las guardias deberán estar uniformados y siempre que acudan a actos de servicio, deberán concurrir con el equipo necesario.

Artículo 11.- De la disciplina: - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, para el cumplimiento de su misión, exige de sus miembros voluntarios disciplina que se traduce en fiel cumplimiento del deber.

Artículo 12.- Lealtad y franqueza: - El Bombero Voluntario siempre debe actuar con lealtad y franqueza, evitando la mala obediencia.

Artículo 13.- Evaluación: - El personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, deberá ser evaluado una vez al año, considerando lo siguiente:

- a). - Prueba de aptitud (Condición física, médica y psicológica)
- b). - Factor de participación (Guardias, Convocatorias, Disciplina y Capacitación)

Artículo 14.- Prueba de aptitud: - El personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, deberá superar las pruebas de aptitud física, médica y psicológica, para su permanencia en la Institución.

Artículo 15.- Factores de participación: - Se consideran actos de servicio las siguientes:

- a). - Las guardias
- b). - Convocatorias para todos los eventos
- c). - No haber sido sancionado, las faltas disciplinarias serán contabilizadas y afectarán la evaluación del bombero voluntario.
- d). - Participar en toda capacitación que convoque la institución

Esta información consolidada manejará la Unidad Administrativa de Talento Humano. La evaluación de las pruebas de aptitud física, médica y psicológica, así como, las guardias, convocatorias, sanciones disciplinarias y capacitaciones, constantes en el presente reglamento serán de responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano y/o del responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, según su competencia.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Artículo 16.- De las calificaciones: - La calificación es el conjunto de normas, métodos y procedimientos que evalúan, mediante indicadores cuantificados y objetivos, el desempeño de los bomberos voluntarios en función de los fines de la Institución, con la finalidad de identificar sus niveles y resultados de rendimiento.

La calificación servirá para los fines de: permanencia, reconocimientos y desvinculación de acuerdo con el siguiente cuadro:

ETAPAS	ACTIVIDADES	DETALLE DE ACTIVIDADES	PORCENTAJE	TOTAL
A	Asistencia	Guardias	40%	80 %
		Convocatorias	20%	
		Disciplina	20%	
B	Capacitación	Plan de capacitación	20%	20 %
		TOTAL	100 %	100 %

Las calificaciones se realizarán considerando 2 tipos de actividades:

- a). - La asistencia a actos de servicio con una ponderación total de 80%
- b). - La capacitación e instrucciones con una ponderación del 20%

Para la permanencia del Bombero Voluntario deberá obtener una calificación mayor o igual a 70% del total de la calificación.

Artículo 17.- Asistencias especiales: - Se consideran asistencias especiales las siguientes:

- a). - La asistencia a emergencias
- b). - La asistencia en días feriados

La asistencia especial tendrá un puntaje adicional de hasta máximo del 10% de la evaluación total que obtuvo.

Artículo 18.- Obligación de estimular esfuerzos: - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, tiene la obligación de reconocer y estimular los esfuerzos de su personal voluntario, para mantener el espíritu de servicio y el deseo de superación.

Artículo 19.- Reconocimientos: - Los reconocimientos que recibirá el personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, se realizará mediante:

- a). - Condecoraciones



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Artículo 20.- Las condecoraciones: - Las condecoraciones se otorgarán por los años de servicio, su desempeño y al mérito, los mismos que serán entregados mediante un acto al conmemorar el día del Bombero Ecuatoriano el 10 de octubre de cada año, por ello se tomará en cuenta desde el mes de octubre del año pasado hasta septiembre del año vigente.

Artículo 21.- Condecoraciones por años de servicio: - Las condecoraciones por años de servicio serán las siguientes:

- a). - Cruz de Fuego 3ra clase, se otorgará al personal voluntario que haya cumplido 15 años de servicio.
- b). - Cruz de Fuego 2da clase, se otorgará al personal voluntario que haya cumplido 20 años de servicio.
- c). - Cruz de Fuego 1ra clase, se otorgará al personal voluntario que haya cumplido 25 años de servicio.
- d). - Botón y pergamino, se otorgará al personal voluntario que haya cumplido 30 años de servicio.
- e). - Botón y pergamino, se otorgará al personal voluntario que haya cumplido 35 años de servicio.
- f). - Botón y pergamino, se otorgará al personal voluntario que haya cumplido 40 años de servicio.

Artículo 22.- Condecoraciones al mérito: - Las condecoraciones al mérito serán las siguientes:

- a). - Mérito Institucional la cual se otorgará al personal voluntario que en el cumplimiento de su deber haya tenido por lo menos una acción relevante dentro del año y que contribuya al desarrollo institucional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.
- b). - Estrella de Octubre, es la máxima presea y se otorgará al personal voluntario que se hayan destacado por su decidido valor en la defensa de vidas y propiedades, en las acciones de servicio distinguidos. Su participación deberá haber sobrepasado los niveles normales de decisión y coraje, de tal manera que la misma sea ejemplo para los demás.

Artículo 23.- Clases de faltas: - Las faltas para el personal voluntario son de tres clases:

- a). - Leves
- b). - Graves
- c). - Muy Graves

Artículo 24.- Faltas Leves: - Son faltas leves las siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- a). - Agredir verbalmente a los miembros de la institución, desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas, o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio u orden institucional.
- b). - Que no concurrieren a las formaciones estando en servicio
- c). - Realizar actividades ajenas a su función mientras se encuentren en su guardia
- d). - No observar el cuidado en el manejo de los equipos o herramientas en su estación de guardia.
- e). - Portar su uniforme en situaciones que no sean de servicio
- f). - No observar el debido respeto a los símbolos patrios en los eventos cívicos institucionales.
- g). - Inobservar la normativa de los formatos y la redacción de los documentos técnicos de gestión operativa, que no afecten al servicio.
- h). - Efectuar guardias iguales o menores a 6 horas al mes

Artículo 25.- Faltas Graves: - Son faltas graves las siguientes:

- a). - Alterar el orden público y disciplina mientras porte el uniforme de la institución
- b). - Emplear expresiones ademanos, o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a sus superiores.
- c). - Elevar partes alterados a su superior
- d). - Que tomare arbitrariamente el nombre de un superior
- e). - Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada mientras se encuentre en el cumplimiento de su guardia.
- f). - Discriminar a cualquier persona por motivo de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial entre otras que tengan objeto o resultado menoscabar, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- g). - Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias estupefacientes, mientras se encuentre cumpliendo sus actividades de servicio, dentro o fuera de las estaciones o instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.
- l). - Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, estaciones y demás dependencias de la institución.
- k). - Efectuar guardias iguales o menores a 2 horas al mes



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Artículo 26.- Faltas muy graves: - Son faltas muy graves las siguientes:

- a). - Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo.
- b). - Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento a las órdenes oficiales
- c). - Ocasionar intencionalmente daños a los bienes de la institución
- d). - Ocasionar por negligencia la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus actividades.
- e). - Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por el desempeño de sus actividades
- f). - Faltar al respeto, a la dignidad o la honra de un miembro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.
- g). - Por la naturaleza apolítica de la Institución, el personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, podrá participar directa o indirectamente en actividades políticas, y desempeñar funciones públicas electivas, siempre y cuando obtenga el permiso o desvinculación voluntaria de la institución.
- h). - No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional.
- i). - Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por sus actividades inherentes al servicio; o gestionar beneficios personales.
- j). - Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas en este reglamento, o usar el nombre de la autoridad arbitrariamente.
- k). - Publicar o emitir por cualquier medio de comunicación, digital, por escrito, redes sociales o cualquier otro, comentarios ofensivos o descomedidos en contra de la Institución o de cualquiera de sus miembros, que alteren la verdad, sean ofensivos o atenten contra la honra y dignidad, o que generen malestar o convulsión en la institución bomberil; sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales a que tengan lugar.
- l). - Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta, ya sea de manera verbal, física o psicológica contra los compañeros o usuarios del servicio
- m). - Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales
- n). - Dejar de cumplir órdenes y/o disposiciones superiores
- ñ). - No efectuar guardias durante el mes



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Artículo 27. - De la Comisión de Disciplina: - La Comisión de Disciplina es el cuerpo colegiado que resolverá temas relacionados con faltas disciplinarias graves del personal voluntario, es el encargado de investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción disciplinaria del personal voluntario que se pongan a conocimiento de la Autoridad Institucional y que se encuentren expresamente contempladas como faltas graves en el presente reglamento.

Para la instalación de la comisión se requiere de la convocatoria cursada a cada miembro, de forma electrónica o física, en la forma prevista en el Código Orgánico Administrativo, con al menos tres días de anticipación, dicha convocatoria deberá ser realizada por quien preside la Comisión a un tiempo no mayor a 2 días laborables desde que el representante legal de la institución notifica a la Comisión.

Esta comisión deberá gestionar la investigación y hacer conocer al Jefe de Bomberos y al Voluntario/a interesado, los resultados de esta en un término no mayor a 30 días. Este término se contará desde la fecha en la cual se citó al bombero voluntario, a conformidad con las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 28.- Faltas leves: - Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación verbal y/o escrita, y su reiteración durante el año bomberil constituirá una falta grave.

Artículo 29.- Procedimiento sancionatorio de las faltas leves: - La Unidad Administrativa de Talento Humano iniciará la investigación respectiva, una vez que tome conocimiento del cometimiento de una infracción calificada como falta leve, misma que procederá a notificar al infractor con el contenido de los hechos que se le imputan concediendo el término de tres días para presentar las pruebas de descargo, garantizando su derecho a la defensa.

Una vez concluido el término de prueba, el Jefe de bomberos o su delegado en cumplimiento del debido proceso, en el término de tres días emitirá una resolución debidamente motivada. Esta resolución será remitida a la Unidad Administrativa de Talento Humano para el respectivo registro en la hoja de vida.

Artículo 30.- Faltas graves: - Las faltas graves serán sancionadas con la pérdida de hasta el 5% del porcentaje total de su evaluación. El cometimiento de dos faltas graves dentro del año bomberil se constituirá en una falta muy grave.

Artículo 31.- Faltas muy graves: - Las faltas muy graves serán sancionadas con la desvinculación de la institución o baja, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiera originar el mismo hecho.

La sanción de desvinculación o baja se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Una vez que se haya iniciado el proceso disciplinario, no se podrá autorizar la desvinculación o baja voluntaria.

El bombero voluntario que haya sido desvinculado mediante el proceso disciplinario no podrá reingresar como voluntario al Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Artículo 32.- Del Proceso Sancionatorio de faltas graves y faltas muy graves: - El proceso sancionatorio para faltas graves y muy graves será oral y motivado, en el cual, la Comisión de Disciplina determinará o no el cometimiento de faltas disciplinarias establecidas en los art. 26 y 27 del presente reglamento.

Artículo 33.- De la desvinculación o baja: - La desvinculación o baja de los bomberos voluntarios será impuesto únicamente por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, mediante Orden General previo el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 34.- Correcto proceso de Investigación: - Como establece el artículo 10 de la Resolución No. SNGRE-064-2020 de 6 de octubre de 2020, del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Comisión Disciplinaria gestionará la investigación y hará conocer al Jefe de Bomberos y al Voluntario/a interesado, los resultados de esta en un término no mayor a 30 días. Este término se contará desde la fecha en la cual se citó al bombero voluntario.

Periodo: - Dentro del término de noventa días, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo proceso disciplinario, y procederá a imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la Orden General de desvinculación o baja del bombero voluntario.

El procedimiento disciplinario prescribirá en un término de noventa días, contados a partir de la fecha de notificación al bombero voluntario con la resolución de inicio del proceso.

Igualmente prescribirán en el término de noventa días, las acciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, para emitir la Orden General de Desvinculación o baja, término que correrá desde la fecha en que el Jefe de la institución tuvo conocimiento del hecho.

El derecho a demandar por parte del bombero voluntario caducará en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se pudieron hacer efectivos.

Artículo 35.- Acciones previas: - Antes de dar inicio al proceso disciplinario se deberán cumplir con las siguientes acciones previas:

1. - Cuando viniere en conocimiento de la máxima autoridad, funcionario o servidor la presunción de que un bombero voluntario ha incurrido en una o más de las faltas disciplinarias constantes en los artículos 26 y 27 de este reglamento, tal información será remitida a la Comisión de Disciplina para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan, quienes deberán instalarse de manera inmediata en un plazo máximo de 48 horas, dentro del cual se designará un Secretario Ad hoc, quien será posesionado en el cargo dentro del mismo acto.
- 2.- Conocidos y analizados por la Comisión de Disciplina estos hechos, en el término de tres días informarán a la máxima autoridad, funcionario o servidor y al bombero voluntario/a sobre la procedencia o no de iniciar el proceso disciplinario, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

3.- Al efectuar la notificación al bombero voluntario/a, se da inicio del proceso disciplinario

Artículo 36.- Inicio del proceso disciplinario: - La Comisión Disciplinaria resolverá el inicio de la investigación, el presidente de la Comisión de Disciplina levantará el auto de llamamiento a proceso disciplinario en el término de 3 días, que contendrá:

- a). - La enunciación de los hechos materia del proceso disciplinario y los fundamentos de la providencia expedida por la Comisión Disciplinaria.
- b). - La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el proceso disciplinario.
- c). - Conceder un término de 10 días para que el bombero voluntario dé contestación a los hechos planteados que sustentan el proceso disciplinario, aportando con los elementos de descargo.
- d). - El señalamiento de la obligación que tiene el bombero voluntario de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa.

Artículo 37.- De la Notificación: - El auto de llamamiento al proceso disciplinario será notificado por el Secretario Ad hoc en el término de dos días, ya sea en la dirección domiciliaria, lugar de trabajo, estación designada o correo electrónico institucional, mediante una boleta entregada en persona o mediante tres boletas dejadas en su dirección domiciliaria, lugar de trabajo, estación designada o enviadas al correo electrónico institucional. A la notificación se adjuntará, en forma física o digital según corresponda, toda la documentación constante del expediente.

Si el bombero voluntario se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario Ad hoc.

Artículo 38.- De la contestación: - Recibida la notificación el bombero voluntario, en el término de 10 días, contestará al planteamiento del proceso disciplinario, adjuntando las pruebas de descargo que considere le asisten.

Artículo 39.- Del término de prueba: - Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, con la contestación del bombero voluntario o en rebeldía, se procederá a la apertura del término de prueba por un término de 5 días, en el cual el bombero voluntario podrá solicitar se practiquen las pruebas que considere pertinente y la institución de estimarlo solicitará la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas que estimen pertinente.

Artículo 40.- De la audiencia oral: - Vencido el término de prueba, el Presidente de la Comisión de Disciplina señalará día y hora en la que tendrá lugar una audiencia oral ante la Comisión de Disciplina no mayor a 5 días, en la cual el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora representado por un abogado y el bombero voluntario procesado, sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos. Dicha audiencia será convocada con por lo menos 24 horas de anticipación.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

De lo actuado en la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el Presidente de la Comisión de Disciplina, las partes deberán suscribirla, y el Secretario Ad hoc que certificará la práctica de esta.

Artículo 41.- Del contenido del informe de la Comisión de Disciplina: - El informe de la Comisión de Disciplina contendrá:

- 1.- La fecha de inicio de la investigación
- 2.- La descripción del hecho de la presunta infracción
- 3.- Los datos personales del o los miembros involucrados y el cargo o actividad que desempeñan.
- 4.- Los elementos probatorios de cargo o descargo que le han servido de sustento para hacer el informe.
- 5.- conclusiones y recomendaciones.

Artículo 42.- De las conclusiones y recomendaciones: - Concluida la audiencia oral, la Comisión de Disciplina, en el término no mayor a 3 días, previo el análisis de los hechos y de la base legal, remitirá al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, el expediente del proceso disciplinario y un informe con las conclusiones y recomendaciones a que hubiera lugar, recomendando la sanción que corresponda al bombero voluntario, considerando el tipo de falta disciplinaria; informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión del Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 43.- Resolución: - Una vez recibido el informe de la Comisión de Disciplina con las respectivas conclusiones y recomendaciones, la máxima autoridad de la institución contara con el termino máximo de 3 días, para emitir su resolución; quien ordenara su notificación inmediata al presunto infractor mediante Orden General dentro del término máximo de 2 días su desvinculación de la institución.

En el caso de que se considere que no existe mérito suficiente para la sanción, el secretario Ad hoc notificará al bombero voluntario en un término máximo de 2 días, contados a partir de la emisión del informe con las conclusiones y recomendaciones de los resultados del proceso disciplinario.

Artículo 44.- De la imposibilidad de reingreso: - El bombero voluntario que haya sido desvinculado de la institución mediante el proceso disciplinario, no podrá reingresar a la institución en calidad de Bombero Voluntario.

Artículo 45.- Del registro de las sanciones: - La Unidad Administrativa de Talento Humano deberá registrar todas las sanciones disciplinarias en la hoja de vida del personal voluntario.

Artículo 46.- De la conformación de la Comisión de Disciplina: - La Comisión de Disciplina será conformada por los miembros siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

- 1.- Un delegado de Jefatura, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente
- 2.- Un representante de los Bomberos Voluntarios que será elegido por el Jefe de la institución, de la terna conformada por bomberos voluntarios, que cuenten con mayor antigüedad y con mayor rango (grados anteriores de la Ley de Defensa Contra Incendios).
- 3.- El funcionario de mayor jerarquía del Nivel Técnico Operativo o su delegado

En el caso de que el Bombero Voluntario elegido de la terna no acepte conformar la Comisión de Disciplina, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, elegirá a cualquiera de los dos integrantes restantes de la terna.

En caso de que ninguno de los integrantes de la terna acepte la designación para conformar la Comisión de Disciplina, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, designará a un bombero voluntario a su elección.

La Comisión de Disciplina deberá observar y cumplir el proceso disciplinario para el personal voluntario, como lo establece la Resolución No. SNGRE-064-2020 de 6 de octubre de 2020.

Artículo 47. - De las atribuciones de la Comisión de Disciplina: - La Comisión de Disciplina estará facultada para:

- 1.- Recibir las denuncias presentadas al representante legal de la institución, respecto de las infracciones tipificadas en este Reglamento.
- 2.- Disponer las acciones conducentes a obtener elementos de convicción relativas al hecho investigado.
- 3.- Recibir las versiones de aquellas personas, personal Bomberil o demás que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores.
- 4.- Poner a disposición del supuesto infractor las evidencias o pruebas de cargo y de descargo para su conocimiento y defensa.
- 5.- Emitir el informe con los resultados de la investigación y las recomendaciones al Jefe de Bomberos en el término establecido en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 48.- Del Quorum de instalación y decisorio: - Para la instalación de la Comisión de Disciplina se requiere la presencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros, cumpliendo con todo lo que establece el artículo 14 de la Resolución No. SNGRE-064-2020 de 6 de octubre de 2020.

Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

Artículo 49.- De la Convocatoria: - Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro a la dirección electrónica o física por él proporcionada, o por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos 3 días de anticipación.

En la convocatoria constará el Orden del Día y se acompañará con los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

La convocatoria deberá ser realizada por quien preside la Comisión a un tiempo no mayor de 2 días laborales desde que el representante legal de la institución notifica a la Comisión.

Artículo 50.- De las Actas: - El acta será aprobada en la misma sesión y contendrá:

- 1.- Nómina de los miembros asistentes
- 2.- Orden del Día
- 3.- Lugar y fecha
- 4.- Aspectos principales del debate y deliberaciones
- 5.- Decisiones adoptadas

Para la aprobación del acta, bastará que se encuentre suscrita por al menos la mitad más uno de sus asistentes y del Secretario Ad hoc que certifica.

Artículo 51.- Actividades del bombero voluntario: - Son actividades de los bomberos voluntarios que pertenecen al Cuerpo de Bomberos, las actividades de complemento y contingencia a la línea del personal de respuesta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora:

- a). - Operaciones de intervención para el control de incendios industriales, forestales, estructurales y vehiculares.
- b). - Operaciones de rescate, espacios confinados, montaña, áreas agrestes, vehicular, acuático, estructuras colapsadas, materiales peligrosos, prehospitales y otros.
- c). - Participar en convocatorias para actos sociales, culturales y deportivos
- d). - Participar e impartir capacitación, entrenamiento y adiestramiento
- e). - Actuar en los eventos adversos de competencia institucional, en términos de prevención, mitigación y control.

Art. 52.- Casos no previstos en el presente reglamento. - Todos los casos no previstos en el presente reglamento, así como la interpretación y aplicación de este, lo resolverá el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: - Hasta que se expida el Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, a través la Unidad Administrativa de Talento Humano, deberá registrar a todo el personal voluntario, registro en el cual se hará constar: fecha de aprobación del curso de bombero, fecha de ingreso, nombres completos, número de cédula, estado civil, profesión u ocupación, edad, género (opcional), dirección domiciliaria, lugar de trabajo, correo electrónico, número de teléfono celular y/o convencional, número de asistencias a los actos de servicio y su porcentaje en el año bomberil, calificaciones de las evaluaciones, porcentaje de las calificaciones de las evaluaciones, cursos aprobados, cursos en los cuales participaron como facilitadores y observaciones en general.

Segunda: - En un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor el presente reglamento, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, emitirá la correspondiente Orden General donde dará a conocer a todo el personal el contenido de la presente normativa.

Tercera: - En un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Unidad Administrativa de Talento Humano proceda a notificar a los bomberos voluntarios que constan el ultimo escalafón institucional antes del 17 de diciembre del 2017, si desean continuar siendo parte de la institución, los mismos que podrán responder máximo en diez días hábiles de su notificación.

Cuarta: - En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la respuesta del personal voluntario que desea continuar como Bomberos Voluntarios, la Unidad Administrativa de Talento Humano en coordinación con la Secretaría del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, remitirá al Jefe de la institución, la terna para la designación del Bombero Voluntario que formará parte de la Comisión de Disciplina y que estará conformada por bomberos voluntarios, que cuenten con mayor antigüedad y con mayor rango (grados anteriores de la Ley de Defensa Contra Incendios).

Quinta: - En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, deberá notificar a la Unidad Administrativa de Talento Humano, así como, al Bombero Voluntario elegido de la terna, para la conformación de la Comisión de Disciplina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: - El Reglamento Interno de Bomberos Voluntarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Comité de Administración y Planificación.